



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Informe Legal N° 31/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 03/2020

Letra: C.R.P.T.F.

Ushuaia, 11 de febrero de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, perteneciente al Registro de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Territorio de la Provincia, caratulado: “S/ *DECRETO PCIAL. N° 4597/19 ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA*”, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en virtud de la Nota N° 29/2020, Letra: C.R.P.T.F., ingresada el 03 de febrero de 2020, suscripta por el Vicepresidente de la C.R.P.T.F., Comisario Mayor Dante Jesús AVELLANEDA.

A través de la mentada misiva, el Vicepresidente de la C.R.P.T.F. refirió: “(...) *Que en el Decreto Provincial N° 4597/19, el Señor Gobernador, en su Artículo cuarto, invitaba adherir a los entes autárquicos y/o descentralizados*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

dependientes del Poder Ejecutivo Provincial al pago de una suma fija, no remunerativa y no bonificable, por persona y por única vez, en concepto de 'asignación extraordinaria' (...).

*Que la autorización de esa 'Asignación Extraordinaria', era para **todos los empleados que realicen prestaciones efectivas de servicio.***

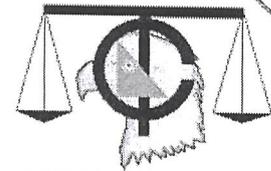
*Que mediante Acta de Directorio N° 42, se trató entre otros temas, la adhesión por parte del organismo al Decreto en cuestión, **solamente para los empleados con prestación efectiva de servicios, de este organismo,** ya que esta orientado solamente a los mismos y **no** para los beneficiarios y pensionados, ya que nada dice al respecto (...).*

*Que al efectuarse las deliberaciones del caso, el Señor Presidente, Comisario General ® Jorge Orlando ESCALADA, quien si bien se encontraba ausente por encontrarse en el norte del país, mediante comunicación fehaciente hizo saber su voto negativo, exponiendo textualmente 'Que nosotros no, nos podemos adherir a ningún Decreto Provincial, es lo que dice el **Tribunal de Cuentas...**' '..Que se debería consultar al **Tribunal de Cuentas** para que emita la opinión'.*

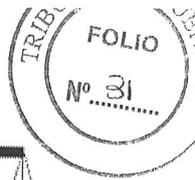
*Que en consideración a las afirmaciones vertidas por el Presidente del Organismo, como así también que en el Dictamen N° 1534/2020-G.A.J. C.R.P.T.F. (...) hace alusión 'que el **Tribunal de Cuentas sostiene que el directorio de Esta Caja Previsional, no tiene facultades suficientes,** para adherir a los **Decretos del Poder ejecutivo, relacionado a cuestiones salariales.***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Que si bien el resto del directorio, tienen una opinión distinta al del señor presidente como así también a lo expuesto por el área jurídica, ya que entiende que 'esta asignación extraordinaria', no es parte integrante de un salario, sino una suma fija, no remunerativa ni bonificable, otorgada en forma excepcional y por única vez.

Que en definitiva la consulta concreta que se realiza es la siguiente: 'Si este organismo en su carácter de ente descentralizado y Autárquico (tal cual está establecido en su Ley de creación, Ley 834 T.O.), puede adherirse o no al Decreto de referencia.

Que a raíz del tiempo transcurrido desde el dictado del Decreto y entendiéndose, que los empleados de esta Caja Previsional, no son ajenos a la difícil situación económica y financiera por la que atraviesa la provincial, situación que fue lo que motivara el dictado del Decreto, es que solicita sirva dar carácter de 'Muy Urgente', a la presente consulta”.

ANÁLISIS

En primer lugar, es dable advertir que el procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función consultiva, establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2° inciso i), ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En su Anexo I, se incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas por las máximas autoridades de los

CWoj

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

poderes del Estado provincial, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados.

Específicamente, el mentado capítulo, en su artículo 1º, dispone: “(...) *El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:*

a) Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control.

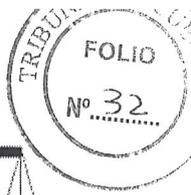
b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.

c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.

d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado (...).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

e) *Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.*

f) *Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo (...)*”.

En esta instancia, corresponde hacer lugar a la solicitud efectuada por la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial de la Provincia, conforme cumple los presupuestos establecidos en el Capítulo I del mentado acto.

Ahora bien, la consulta remitida refiere a materia salarial, en particular a la posibilidad de adherir al Decreto provincial N° 4597/19, que en su parte pertinente reza: “(...) *ARTÍCULO 1º.- Autorizar para los agentes de todos los escalafones que realicen prestación efectiva de servicios en la Administración Central, incluido el escalafón docente, el pago de una suma fija, no remunerativa, y no bonificable, por persona y por única vez, en concepto de 'asignación extraordinaria' (...).*”

Orta

ARTÍCULO 4º.- Invitar a adherir al presente a los entes autárquicos y/o descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego”.

Sobre la facultad de fijar políticas salariales, este Órgano de Control ha emitido opinión a través del Informe Legal N° 44/2018, Letra: T.C.P. - C.A., por el que examinó lo siguiente: “(...) *procede analizar si el Presidente de la C.R.P.T.F. tiene la potestad para fijar las remuneraciones del personal del Ente. A tal fin consideramos necesario recordar lo expuesto por la Doctrina, en cuanto al alcance de la competencia de los organismos administrativos.*

'A modo de síntesis podemos decir que el alcance de la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar, en nuestra opinión, sobre la base de los siguientes elementos: en primer lugar, el texto expreso de la norma que la regule; en segundo, el contenido razonablemente implícito, inferible de ese texto expreso y, en tercer término, los poderes inherentes derivables de la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate, interpretados, los dos últimos elementos, a la luz de la especialidad' (Julio Rodolfo COMADIRA y Laura MONTI -colaboradora-, El Acto Administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, La Ley, Buenos Aires, 2011, pág. 27).'

En este andarivel, el Máximo Asesor de la Nación explico que: '(...) Lo permitido al órgano no consiste únicamente en lo permitido de forma expresa, sino también lo tácito incluido en la permisión expresa (...)' (Dictámenes 247:64).

En efecto, las denominadas competencias implícitas son aquellas que pueden considerarse otorgadas para el cumplimiento de las facultades expresas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

del órgano y su interpretación es restrictiva en virtud del principio de legalidad que rige la actuación del Estado.

De acuerdo a lo manifestado en distintas misivas e informes emitidos (...), la Resolución N° 693/2017 se habría dictado invocando las facultades del Presidente del Ente, en función de lo previsto por los artículos 18, 57 y 82 de ella Ley provincial N° 834.

(...) De la lectura de las disposiciones transcriptas surge que el legislador no otorgó facultades expresas al Presidente del Organismo para fijar las remuneraciones del personal, tal como si fue contemplado en la creación de otros entes autárquicos (...).

Tampoco puede considerarse que dicha competencia resulte razonablemente implícita de las atribuciones enumeradas en los artículos citados.

En consecuencia, ante la ausencia de norma expresa que atribuya a las autoridades de la C.R.P.T.F. la competencia para fijar los salarios de su personal, corresponde sujetarse a la regla expuesta por este Tribunal de cuentas en diversos precedentes.

Así, en el Acuerdo Plenario N° 2127, del 2 de diciembre de 2010, se determinó lo siguiente: '(...) en lo concerniente a materia salarial, este Organismo de Contralor ya se ha expedido en otras oportunidades, indicando: '... la política salarial la dicta el Poder Ejecutivo Provincial quien se ha reservado esta atribución con referencia a los entes autárquicos, tal como lo indica la Resolución Plenaria N° 06/94. Amplía el Vocal que encontrándose el Organismo sometido a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

las prerrogativas y directivas que emanan del escalafonamiento que rige la organización y funcionamiento de la Administración y que no es otro que el que se deriva de la Ley 22.140, no cuenta con atribuciones para establecer 'per se' adicionales que sean los mismos que rigen y tienen vigencia para quienes se encuentran sometidos al escalafón' (Acuerdo Plenario N° 606 dictado en el marco del Expediente IPRA N° 911/2004 caratulado: 'S/ LIQUIDACIÓN DE HABERES MES DE AGOSTO 2004').

En este mismo sentido se ha expedido la Fiscalía de Estado por medio de Nota F.E. N° 744/0 dirigida a este Tribunal de Cuentas, en la que se indicara: '... me he de limitar a agregar que es opinión de este organismo de control que los acuerdos que en materia de remuneraciones pueda suscribir la Dirección Provincial de energía, en todos los casos deberán ser 'Ad referéndum' de la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, a quien corresponde fijar la política salarial de la Administración Pública Central, como así también de los organismos autárquicos' (...).

Asimismo en el marco del Expediente Letra 'E' N° 496/2008 caratulado: 'DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA S/ ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE DPE Y SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA DE FECHA 28/10/08', se emitió en Informe Legal TCP N° 198/2009 en el que la Dra. Sandra FAVALLI indicó: '... si bien la Ley de Creación del Ente le otorga expresamente la facultad de celebrar convenios, la Constitución Provincial le otorga al Gobernador la calidad de Jefe de la Administración del Estado Provincial siendo inherente a dicha función, entre otras, la de fijar las retribuciones del personal de la Administración Pública, facultad que no le habría sido delegada a la Entidad Autárquica bajo análisis.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Asimismo la letrada señaló: 'Analizada así la normativa atinente a mi criterio no surge de ella la facultad del Presidente de la Dirección Provincial de Energía de establecer las remuneraciones de sus agentes. Ello así, por el propio carácter de ente autárquico descentralizado conferido a la D.P.E. dado que, tal como lo ha sostenido reiteradamente este organismo de control, es el Poder Ejecutivo Provincial el que fija la política salarial de sus empleados' (...).

Conforme el criterio que se viene esbozando, cabe concluir en primer lugar que la determinación de la política salarial constituye una facultad exclusiva del titular del Poder ejecutivo Provincial, quien resulta competente para fijar las retribuciones del personal de la Administración Pública centralizada así como de los entes autárquicos”.

Así, atento lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial y conforme el criterio sostenido por este Tribunal de Cuentas, corresponde interpretar que la competencia para fijar políticas salariales es inherente al titular del Poder Ejecutivo provincial, en su carácter de Jefe de la Administración Pública.

Entonces, las facultades de los entes autárquicos y descentralizados provienen de sus leyes de creación y las Leyes provinciales N° 834 y N° 1155 no mencionan dentro de las atribuciones de la C.R.P.T.F. la de fijar las remuneraciones de su personal.

Es dable destacar en esta instancia que el criterio sostenido por este Organismo es claro y contundente en relación a la potestad de fijar

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

remuneraciones, que se encuentran en poder de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial.

En el caso en particular, el Decreto provincial N° 4597/2019, tuvo como fundamento asistir a los agentes de todos los escalafones que realicen prestación efectiva de servicios en la Administración Central, incluido el escalafón docente, con el pago de una asignación extraordinaria de carácter fija, no remunerativa, no bonificable.

En el mismo orden, por dicho instrumento se invitó a adherir a los entes autárquicos y/o descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo de la provincia.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, la facultad de adherir a los Decretos del Poder Ejecutivo no fue materia de análisis de este Organismo de Control.

Sin perjuicio de ello, no encuentro óbice legal a la adhesión del Decreto provincial N° 4597/2019 por parte del Directorio de la C.R.P.T.F.

Asimismo, la suscripta entiende que en materia salarial de organismos descentralizados o autárquicos, la autoridad que preside dichos entes podría -en principio- emitir un acto administrativo “ad referendum” de la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Por lo tanto, toda vez que el Decreto N° 4597/2019 autorizó el pago de una remuneración de carácter extraordinaria e invitó a adherir a los entes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

descentralizados y/ o autáquicos, la C.R.P.T.F. podría adherir al mentado acto administrativo.

CONCLUSIÓN

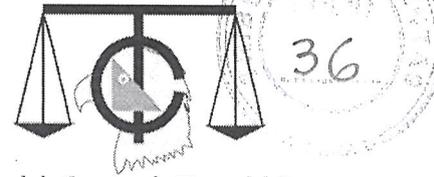
En mérito a las consideraciones vertidas, la suscripta entiende que el Directorio de la C.R.P.T.F. podría adherir al Decreto provincial N° 4597/2019, a los fines de otorgar a su personal el pago de la asignación de carácter extraordinaria, conforme lo establecido en el Anexo I del mencionado acto.

Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"AÑO 2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 65/2020

Letra: T.C.P. - S.L

Cde: Expte. N° 03/2020, Letra: C.R.P.T.F.

Ushuaia, 40 de junio de 2020

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto en todos sus términos el criterio vertido en el Informe Legal N° 31/2020, Letra: T.C.P. - C.A., suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO.

No obstante ello, estimo prudente hacer una disquisición entre aquellos decretos provinciales que en materia salarial prevean en su articulado una invitación a adherir a los distintos entes autárquicos y/o descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo provincial y los que no fijan esa distinción, debiendo diferenciar además, cuando el Ente tiene facultades salariales en su norma de creación.

Así, aquellos que carecen de la respectiva facultad salarial, entiendo podrían adherir únicamente a los decretos que tienen prevista su invitación, careciendo de esa facultad en caso contrario.

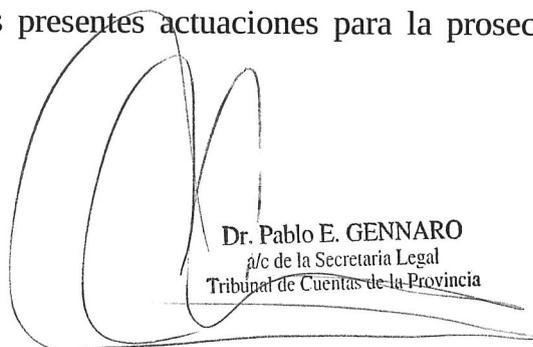
Sin perjuicio de lo anterior y conforme lo expuso el Gerente de Administración del Ente a fojas 6, correspondería que la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal

Policial del Territorio de la Provincia, formule la respectivas consultas del caso al Ministerio de Finanzas Públicas, toda vez que conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto provincial N° 4597/2019, es la autoridad de aplicación para la reglamentación y ejecución del mentado acto administrativo.

Por último, deviene necesario tener presente lo manifestado por el Gerente de Asuntos Jurídicos de la C.R.P.T.D.F., Dr. Juan Manuel TROITIÑO, en su dictamen obrante a fojas 8: *“(…) Que en el artículo 5º de dicho acto administrativo, se establece que el pago de la asignación extraordinaria, se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio económico en vigencia, entendiéndose con ello, que no se realizará con recursos del Tesoro Provincial, sino con recursos propios de cada ente.*

Que ha tomado intervención la Gerencia de Administración emitiendo el Informe Contable N° 001/2020 – G.A.C.R.P.T.F., mediante el cual manifiesta que en caso de aprobarse el pago de la asignación extraordinaria, la misma deberá abonarse con los haberes del mes de enero de 2020, en razón que a la fecha no se cuenta con presupuesto aprobado y se debe realizar la programación de la disponibilidad de fondos de pago. Finalmente expresa que una vez aprobado el presupuesto reconducido, se contaría con partida presupuestaria para imputar el gasto que demande la aplicación del Decreto en cuestión”.

En consecuencia, elevo las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia